

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V) octubre 21 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente asunto con memoriales que anteceden arrimados por el apoderado actor, contentivos de la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizadas al señor **DIEGO CESAR PAZ BURBANO** y solicitud de emplazamiento al demandado **JORGE ARMANDO BECERRA PEREA**. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Candelaria, (V.) octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1367

Radicación: 76 130 40 89 001 2019-00295-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: DIEGO CESAR PAZ BURBANO
JORGE ARMANDO BECERRA PEREA

Evidenciado el informe secretarial, se arriman memoriales contentivos de las notificaciones de los artículos arriba relacionados al señor **DIEGO CESAR PAZ BURBANO**, sin que las mismas cumplan con lo establecido en el inciso 4 numeral 3 del artículo 291 C.G.P. al no aportar la constancia de entrega que determine que la notificación fue efectiva y la fecha de la misma, se limita a adjuntar únicamente trazabilidad, por lo que se agregaran sin consideración alguna y se requerirá al togado para que allegue la constancia de la empresa postal en mención.

Por otro lado, y como quiera que el extremo actor manifiesta que ignora el domicilio o residencia del demandado **JORGE ARMANDO BECERRA PEREA**, solicitando se efectuó su emplazamiento a las voces del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se accederá ordenándose que por Secretaria se proceda con la inscripción del misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizadas al señor **DIEGO CESAR PAZ BURBANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para que aporte al expediente la constancia referida en el artículo 291 ídem.

TERCERO: EMPLÁCESE al ejecutado **JORGE ARMANDO BECERRA PEREA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. dando aplicación al Decreto legislativo 806 de 2020, ordenándose que por Secretaría se proceda con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No. 176 de hoy octubre 22 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.